



MINISTERIO
DE SALUD



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ADENDA N° 2 AL CONVENIO
DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD Y
EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD



**MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD**

Los suscritos: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,**

, del domicilio , departamento
con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **Ministerio de Salud**, entidad con
Número de Identificación Tributaria

, en calidad de **Ministro de Salud Ad-Honorem**,
personería que acredito con: **I)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República
número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte,
publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO Tomo CUATROCIENTOS
VEINTISEIS del veintisiete de marzo de dos mil veinte, donde aparece mi
nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de
marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; y **II)**
Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo
de dos mil veinte, por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de
la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de
Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se
encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta
Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem a las diecinueve horas del día
veintisiete de marzo de dos mil veinte, y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ
CANJURA,**

del domicilio de
departamento con Documento Único de
Identidad número

actuando en nombre y representación en calidad de **Director
Ejecutivo** del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución
Descentralizada, que se llamará el ILP, calidad que comprueba con: a) Decreto de
creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la
administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo,

nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0019/2019, del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; y c) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, le ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al David Ernesto Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, el Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad suscribieron un convenio para establecer y condiciones bajo los cuales el MINSAL encomienda al ILP realizar levantamiento topográfico del terreno en que está ubicado el Hospital Nacional Rosales, y hacer los Procesos de Legalización para que los Inmuebles ocupados por el Hospital Nacional Rosales y Ex Hospital de Maternidad se inscriban en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Así como definir los términos y condiciones bajo los cuales el MINSAL se obliga a transferir al ILP la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$88,000.00) para financiar los costos de los servicios.
- II. Que con fecha tres de septiembre del dos mil veinte, se suscribió Adenda N°1 mediante la cual se amplió el plazo del Convenio a veintiséis meses, a razón de ampliarse ocho meses más contados a partir de la fecha de suscripción de la Adenda, es decir que vence el 2 de mayo de 2021 para dar cumplimiento a las etapas II y III contenidas en el Cláusula I. OBJETO DEL CONVENIO, y que con el reinicio de actividades en las diferentes instituciones, se han retomado las gestiones realizadas con la Secretaría



Jurídica de la Presidencia correspondiente, la que tiene en revisión el Proyecto de Ley Especial para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud y luego continuar con el trámite de iniciativa de Ley ante la Asamblea Legislativa.

- III. Que se espera dar mayor agilidad al Proyecto de Ley en mención, una vez se instale la nueva Asamblea Legislativa. En el contexto relacionado se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del Convenio por acuerdo entre las partes, tanto para que se logre la aprobación de la mencionada Ley, así como el período de Legalización e Inscripción de los inmuebles en la instancia respectiva.
- IV. Que dentro de las disposiciones generales, en la Cláusula VI. MODIFICACIONES Y PRÓRROGA, se establece que el convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo de las partes, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo. El plazo establecido podrá ser prorrogado previo acuerdo de las partes, lo que deberá comunicarse por la parte interesada con anticipación.

POR TANTO, de conformidad a lo expresado, ambas partes y de mutuo acuerdo convenimos en MODIFICAR el Convenio de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve celebrado entre Ministerio de Salud y el Instituto de Legalización de la Propiedad, respecto a la cláusula V, en los siguientes términos:

V. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Convenio es de 36 meses, a razón de ampliarse en 10 meses más, contados partir de la fecha de suscripción de la presente Adenda.

VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN

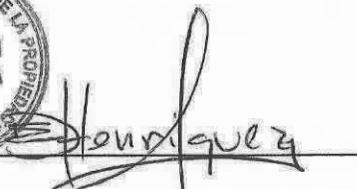
La presente modificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. En todo lo no previsto en esta Adenda, se remitirá al Convenio, el cual queda vigente en todas sus cláusulas.



En fe de lo anterior suscribimos la presente Adenda en dos originales de igual valor en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.



FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINSAL



DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ
ILP

